

SUBSECRETARIA Y COMERCIO
 Radiacion : B1202677 00000000 Folios : 3
 Fecha (ARO) : 2002-04-26 09:24:47
 Transite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLEMEN
 Dependencia: 2200 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Medellín, abril 3 de 2002

Doctora
ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTA

REFERENCIA; OFICIO 019167
RADICACION 01-202877
TRAMITE 003
EVENTO 001
ACTUACION 416

Yo, IVAN DARIO ARANGO LOPEZ, declaro que el Modelo de Utilidad sobre el cual la UNIVERSIDAD EAFIT ha solicitado el reconocimiento de la correspondiente patente fue ideado por el suscrito en el ejercicio de sus funciones, en tiempo de trabajo y utilizando elementos de la Universidad, por ello reconozco que los derechos patrimoniales de dicho producto le pertenecen a la misma entidad.

Atentamente,

IVAN DARIO ARANGO LOPEZ
C.C. Nro 70123811

0 4 APR 20

NOTICIA PUBLICITARIA

ESTADO DE LA UNIÓN

FUE POR

NOTARIO

Superintendencia de la Industria y Comercio

Division de Nuevos Inscripciones

BOGOTA

EL SUSCRITO

JIVOM Domo

Anongo Jover

70.123.841

04 APR

X Don Anongo

04 APR

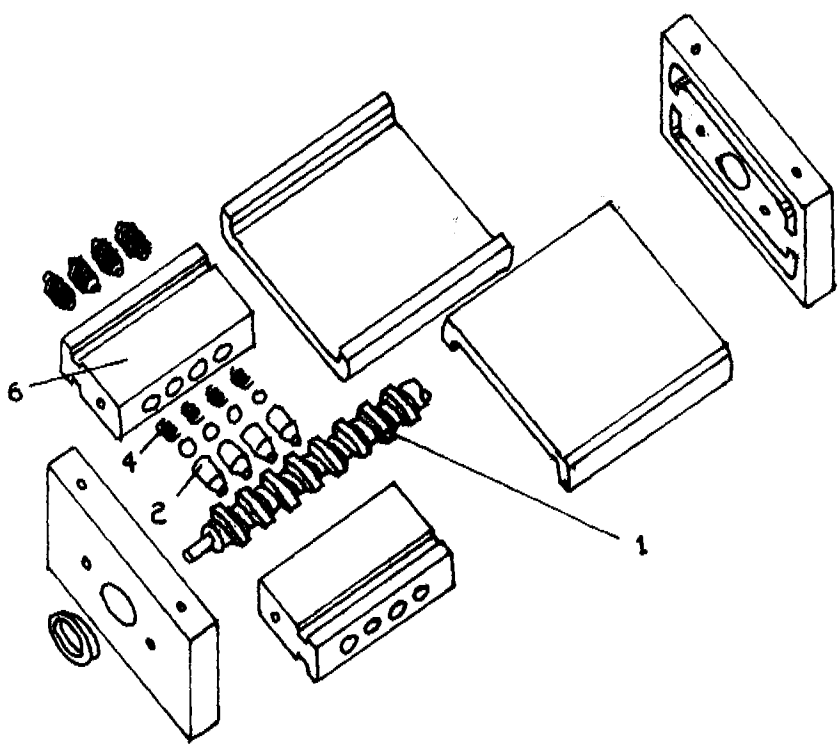
IMPRESO EN LA OFICINA DEL CIRCULO DE MEDALLAS QUE AGUI APARECE

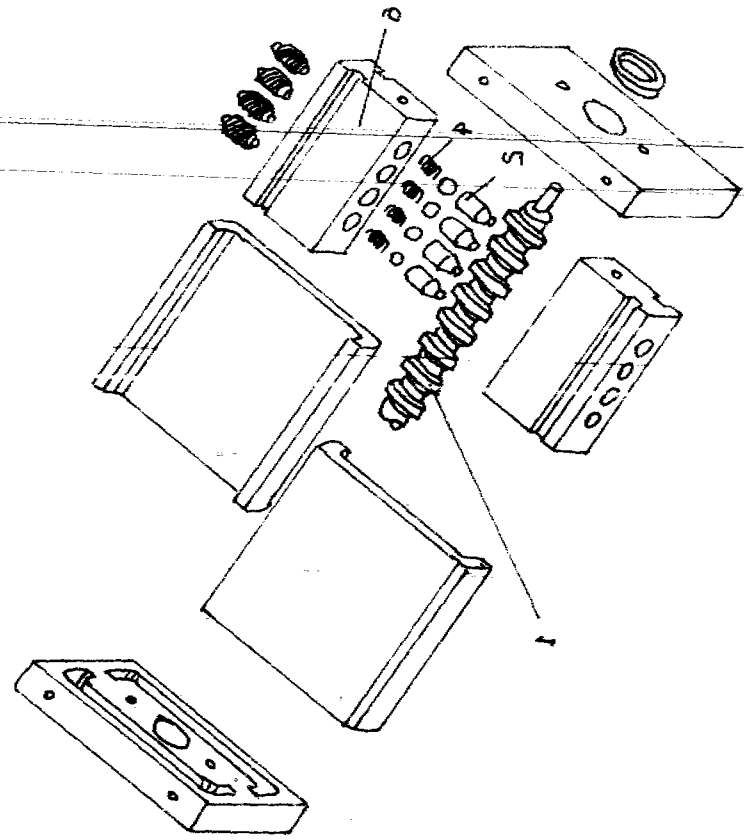
JIVOM Domo

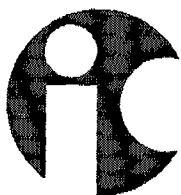
Anongo Jover

X Don Anongo

04 APR







2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Folio 19

Radicación no 01-202877

Concepto Técnico no 676

Clasificación Internacional de Patentes: F16H 25/08, 55/00

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ **CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS**

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

□

EXAMINADOR TÉCNICO

202051



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 27445

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 445

Rad. N° 01-202877

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 27
del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente
indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación
denominada:

" TORNILLO DE TRONCOS GIRATORIOS "

Clasificación IPC: F 16 H 25/08; F 16 H 55/00.

Reivindicación(es): 1 a 3 **Folio(s):** 6 y 7.

Titular(es): UNIVERSIDAD EAFIT.

Domicilio(s): Carrera 49 N° 7 Sur – 50, Medellín, Antioquia, Colombia.

Inventor(es): Iván Darío Arango López.

Vigente desde: 21 de diciembre de 2001 **Hasta:** 21 de diciembre de 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION. 27445

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO 445

Rad. N° 01-202877

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Arango Sierra, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la Universidad Eafit., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCT. 2004

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
FERNANDO ARANGO SIERRA
Carrera 49 N° 7 Sur – 50.
Medellín – Antioquia.

16

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 01-202877

Clasificación Internacional: F16H 25/08; F16H 55/00

Concepto Técnico No: 1344

Como resultado del examen definitivo, realizado según lo establece artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 3 a 6, el capítulo reivindicatorio conformado por 3 cláusulas que se encuentran en los folios 6-7 y los dibujos comprendidos en los folios 3 a 7 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención:

El objetivo del modelo de utilidad es suministrar un mecanismo cuya función es convertir movimiento rotacional en lineal. El mecanismo se utiliza en máquinas en las que se requiere precisión en la conversión. Este mecanismo reemplaza al mecanismo de tuerca y tornillo en donde se presentan problemas de juego y de fricción entre tornillo y tuerca.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, "tornillo de troncos rotatorios", el cual se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: "Tornillo de troncos giratorios, caracterizado porque posee un tornillo en forma convencional con surco en v de fondo plano y un porta troncos que posee agujeros cilíndricos donde se alojan troncos de forma cilíndrica con extremo cónico los cuales a su vez están en contacto con el tornillo por su extremo de forma cónica y en contacto con la tuerca por su forma cilíndrica. Además posee resortes que empujan los troncos, rodamientos entre porta troncos (opcional), una placa porta troncos y tapas para la placa porta troncos".

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con el IPC así: F16H 25/058, F16H 55/00.

3. Evaluación de la Unidad de Invención:

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. Es un Modelo de Utilidad:

El artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"Se considera modelo de utilidad, toda nueva forma, conformación o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna"*

utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."

El objeto de esta solicitud puede ser considerado como un modelo de utilidad conforme al artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. Excepciones de patentabilidad:

El artículo 82 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención."*

El tornillo de troncos giratorios de la presente solicitud puede ser objeto de patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando la fecha de radicación de la solicitud el 21 de diciembre de 2001 y consultada la base de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedara reducido a doce meses"*.

En cumplimiento del artículo 85 de la Decisión 486, se procedió a evaluar el cumplimiento de los requisitos, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo de utilidad reivindicado en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina que establece que *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier"*

otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

De acuerdo con el modelo de utilidad titulado, “Tornillo de troncos giratorios”, el cual se lleva acabo de acuerdo con las características reivindicadas, donde la reivindicación 1 dice: “Tornillo de troncos giratorios, caracterizado porque posee un tornillo en forma convencional con surco en v de fondo plano y un porta troncos que posee agujeros cilíndricos donde se alojan troncos de forma cilíndrica con extremo cónico los cuales a su vez están en contacto con el tornillo por su extremo de forma cónica y en contacto con la tuerca por su forma cilíndrica. Además posee resortes que empujan los troncos, rodamientos entre porta troncos (opcional), una placa porta troncos y tapas para la placa porta troncos”.

De acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y basándonos en el objeto de la invención, se determina que la solicitud en estudio es **novedosa** toda vez que realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos, no se encontró documento alguno, cuyas características sean iguales a las señaladas en el objeto de la invención.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se considera que el modelo de utilidad titulado, “Tornillo de troncos giratorios”, es susceptible de aplicación industrial por que puede ser producida o utilizada en la industria.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 3, folios 6-7.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2004

CONCEPTO TECNICO NUMERO: 1344	JEFE NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código:202018
----------------------------------	------------------------	-------------------------------------